



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

HABITANTES DE LA MISMA.

La falta de noticias del Norte, punto objetivo hoy de las operaciones del Ejército, motivada por la suspension de movimientos, puesto que las hostilidades no han cesado, es comentada é interpretada desfavorablemente á la causa de la libertad y hasta al honor y dignidad de la Nacion.

No solo los carlistas, sino los descontentos de todos los matices políticos, sacan partido del silencio indispensable en estos momentos; porque no es propio de un Gobierno sério entretener la opinion con insustanciales paradojas.

El Ejército no avanza, pero conserva tranquilamente sus posiciones y hostiliza desde ellas al enemigo: el ilustre General que lo dirige dará cuenta de la paralización que tanto alienta á los alarmistas, y desde luego puedo aseguraros que el Ejército avanzará y la faccion sufrirá el último golpe en las trincheras de las inmediaciones de Bilbao.

Ni el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ni su Gobierno, piensan ó han pen-

sado en entablar negociaciones con los constantes perturbadores de la tranquilidad pública, con los eternos enemigos del progreso y de la civilizacion.

Esta obra está reservada á los propaladores de especies absurdas que embozadamente atacan á la situacion y procuran desacreditar á nuestro leal y valiente Ejército.

Sin perjuicio de apelar á los medios de que dispongo para perseguir á los alarmistas y á los autores y propaladores de los falsos rumores que con la mas aviesa intencion se hacen circular, he creido conveniente tranquilizar á los habitantes de esta heroica Capital y de su noble provincia, desmintiendo terminantemente con la autoridad del Gobierno á los que en la indigna tarea que se han impuesto no reparan en forjar á su gusto un vergonzoso convenio.

Por fortuna, los hechos vendrán pronto á hacer estériles sus antipatrióticos móviles, y entretanto os respondo de que la libertad se halla completamente garantida sin vacilaciones que la empequeñezcan ni tratados que la deshoren.

Zaragoza 11 de Abril de 1874.—El Gobernador, Primitivo Serriñá.

SUSCRICION
para atender á las necesidades de la guerra.

PRESIDIO DE ZARAGOZA.

Nombres.	Cargos.	Pts. Cts.
<i>Suma anterior</i>		712'50
D. Remigio Alegret.....	Comandante.	50'00
Francisco Bueno.....	Mayor.	25'00
Gúmersindo Panadero..	Ayudante 1.º	15'00
Federico Varela.....	Idem 3.º	10'00
Antonio Caño.....	Idem 5.º	10'00
Gerónimo Agustín Alda.	Profesor de instruccion primaria.	15'00
José Navarrete.....	Furriel.	7'50
Gaspar Lopez.....	Médico.	73'00
Pedro Pastor.....	Capataz.	5'00
Inocencio Mateo.....	Id.	5'00
Manuel García.....	Id.	5'00
José Rico.....	Id.	2'50
Ramón Barrachina.....	Id.	2'50
Paulino Longas.....	Id.	2'50
Damian Cuartero.....	Id.	2'50
Bernardo Navarro.....	Id.	2'50
Juan Torrens.....	Id.	2'50
Juan Nuñez.....	Id.	2'50
Ruperto Atienza.....	Id.	2'50
Juan Albarez.....	Id.	2'50
José de Pablo.....	Id.	2'50
Juan Gaspar.....	Id.	2'50
Rafael Maza.....	Id.	2'50
Laureano Diaz.....	Id.	2'50
Baltasar Miñana.....	Id.	2'50
Manuel Alónso.....	Id.	2'50
TOTAL		970'50

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

(Caceta 9 de Abril de 1874.)

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República del expediente seguido en esa Direccion general con el fin de regularizar las operaciones consiguientes á la admision de recibos por importe de los caballos requisados en pago de la cuota y recargo de contribuciones ordinarias y de la mitad de las señaladas por el anticipo reintegrable de 175 millones de pesetas; y conformándose con lo propuesto por este Ministerio y el de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido mandar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del decreto de 18 de Setiembre último, y en el único del de 26 de Febrero próximo pasado, son admisibles los recibos cedidos á par-

ticulares por importe de caballos requisados, en pago de la totalidad de las cuotas para el Tesoro y de sus recargos para premio de cobranza y partidas fallidas de las contribuciones ordinarias que se adeudan al mismo hasta fin de Junio de 1873, y de la mitad de los cupos ó cuotas señaladas por el anticipo reintegrable de 175 millones de pesetas que puede satisfacerse en valores, segun lo prescrito en el art. 3.º del decreto de 15 de Enero último y disposiciones posteriores.

Por lo respectivo á las contribuciones ordinarias atrasadas, es admisible el importe de dichos recibos á los interesados á cuyo favor se libraron ó á los que conste última y legalmente cedidos en la misma provincia donde se hubiesen expedido.

Cuando se apliquen al pago de cuotas del anticipo, se admitirá su importe del mismo modo, bien por la Tesorería Central ó en las Administraciones económicas, cualquiera que sea la provincia ó provincias en que la cesion se haya hecho, y por cuotas devengadas tambien en cualquiera de ellas.

Art. 2.º Para facilitar la aplicacion de estos recibos en el pago de contribuciones ordinarias hasta fin de Junio de 1873, se permite subdividir su importe entre varios contribuyentes de la misma provincia, siempre que se hagan constar en dichos recibos, en la forma que se expresará mas adelante, los nombres de los interesados y la parte á cada uno cedida.

Si se trata de cuotas señaladas por el anticipo, se permitirá la subdivision con iguales declaraciones entre contribuyentes de la misma ó cualquiera otra provincia.

Art. 3.º Los contribuyentes presentarán cada recibo á la Administración económica de la provincia respectiva, con carpeta duplicada arreglada al modelo núm. 1, en la cual detallarán su pormenor é importe, así como la aplicacion que deseen darle.

Esta carpeta será suscrita y autorizada con la firma del interesado á cuyo favor conste expedido el recibo ó por el último á quien hubiere sido endosado su total importe.

Art. 4.º Cuando este haya de aplicarse integro al pago de contribuciones adeudadas por el presentador, se endosará por el mismo en la forma siguiente: *A la Administración económica de esta provincia para pago de contribuciones por el anticipo.* Fecha y firma.

Art. 5.º Cuando el importe de un recibo deba aplicarse á distintos contribuyentes, el presentador consignará primero la nota siguiente: *Del importe de este recibo cedo á D. F. T. tanta cantidad y á D. R. S. tal otra, reservando á mi disposicion el resto de cuantas pesetas.* Fecha y firma. A continuacion de esta nota se pondrá el endoso á la Administración económica en la forma indicada en la regla precedente, que suscribirán todos los interesados.

Art. 6.º Si el recibo no contuviere espacio bastante para la anotacion de las cesiones y endosos mencionados, deberá adherirsele un pliego de papel sellado del número 11, en el que se

haga constar la parte de los mencionados requisitos que no sea posible comprender en el mismo recibo.

Art. 7.º La Administracion económica comprobará los dos ejemplares de la carpeta entre sí y con el recibo de su referencia; y estando conformes, devolverá este al presentador con una de las carpetas, y se reservará la otra para las operaciones que deben preceder á la admision definitiva.

Art. 8.º Estas se reducirán á la reunion del recibo ó recibos de contribuciones á cuyo pago debe aplicarse el de los caballos requisados y la liquidacion de lo que además proceda cobrar en metálico por diferencias ú otras causas.

Art. 9.º Obtenidos estos datos, la Administracion económica citará á los interesados por medio de anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y además por edictos que fijará á la puerta de las oficinas, señalándoles un breve plazo para presentarse con la factura y recibo á formalizar el pago en su Caja, advirtiéndoles la cantidad que cada uno deba completar en metálico.

Art. 10. Para facilitar la operacion los interesados en una misma carpeta podrán autorizar en ella bajo su firma á uno de sus compañeros para formalizar el pago y recoger los recibos individuales de la contribucion respectiva.

Art. 11. Presentados el recibo y carpeta correspondiente, y comprobados con el ejemplar de esta que obre en la Administracion económica para asegurarse de que no se ha cometido abuso, se pondrá en el recibo el decreto de admision, que firmará el Jefe de aquella, y con la liquidacion, los recibos parciales de la contribucion ó el anticipo, y el talon de cargo correspondiente, pasará á la Intervencion para sus asientos y firma del Jefe de la misma, y despues á la Caja para realizar el ingreso.

Este se aplicará á la contribucion ó contribuciones á que correspondan, y la carta de pago se expedirá á favor de la Delegacion del Banco á fin de que pueda serle abonado su importe en su cuenta de recaudacion, y percibir el premio que por este servicio le corresponde.

Los recibos individuales serán entregados por la Caja á los interesados ó al que por autorizacion de ellos deba recogerlo.

Art. 12. Los contribuyentes á quienes se admitan recibos de caballos requisados serán responsables para con la Hacienda de la legitimidad de estos documentos, quedando en consecuencia obligados al reintegro de su importe, y al pago de los intereses de demora si resultasen falsos ó ilegítimos, sin perjuicio de la accion criminal que corresponda.

Serán igualmente responsables entre sí los particulares si resultase falsificacion ó simulacion en los endosos que contengan los expresados recibos.

Art. 13. Los recibos de caballos requisados admitidos en pago de contribuciones se considerarán como efectivo metálico, y en tal concepto se conservarán en Caja con su carpeta respectiva mientras deban permanecer en ella, distin-

guiéndose su importe en la clasificacion de existencias de las arcas de arqueo.

Los duplicados de las carpetas, debidamente anotados, se conservarán en la Intervencion.

Art. 14. Semanalmente pasará la Administracion económica al Comisario de Guerra de la provincia, encargado de la parte administrativa en las requisiciones de caballos, los recibos de los requisados que se hayan admitido en pago de contribuciones ó del anticipo.

Art. 15. Los referidos Comisarios de Guerra, á medida que lleguen á su poder los recibos que les remitan las respectivas Administraciones económicas, los examinarán y los comprobarán con los registros de las Comisiones de requisicion; y hallándolos conformes y legítimos expedirán por cada recibo una certificacion que contenga los mismos requisitos que aquel, arreglada al modelo núm. 2.

Art. 16. Para hacer constar la salida de dichos recibos se expedirá mandamiento de pago con aplicacion á la primera parte de la cuenta de operaciones, concepto parcial, que se consignará en la misma con el epigrafe manuscrito de *Anticipaciones al Ministerio de la Guerra en recibos de caballos requisados*. A este mandamiento de pago se unirá el ejemplar de la carpeta con que se hubiesen conservado en Caja los recibos que se remitan al Comisario de Guerra respectivo.

Art. 17. Los Comisarios de Guerra, segun vayan expidiendo las certificaciones de que trata el art. 15, las remitirán á la Administracion económica de que procedan los recibos de referencia, taladrarán estos y estamparán en ellos nota de que se ha expedido la certificacion de equivalencia, y semanalmente remitirán los recibos con relacion de su pormenor á la Intendencia militar de su distrito para los efectos correspondientes en la Seccion de Intervencion.

Art. 18. Cuando dichos funcionarios remitan las certificaciones equivalentes á los recibos, la Administracion económica las pasará á las oficinas militares respectivas á fin de que expidan los correspondientes mandamientos de pago y remitan estos con las certificaciones de su referencia á la misma Administracion económica de que procedan.

Art. 19. Los Comisarios de Guerra llevarán un registro en que anotarán diariamente y por orden correlativo todas las certificaciones que expidan en equivalencia de los recibos, consignando sus requisitos.

Art. 20. Si entre los recibos que remitan las Administraciones económicas resultasen alguno ó algunos ilegítimos, el respectivo Comisario de Guerra los devolverá al Jefe económico con manifestacion de las observaciones á que haya lugar.

Art. 21. Las Intendencias militares de distrito, conforme vayan recibiendo de las Administraciones económicas las certificaciones expedidas por los Comisarios de Guerra, ordenarán la aplicacion de sus importes por medio de libramientos aplicados al presupuesto corriente

del Ministerio de la Guerra, capitulo 20, artículo único, *Material de remonta.*

Estos libramientos ó mandamientos de pago lo serán meramente de data para el Jefe de la respectiva Caja económica, que habrá formalizado un cargo de su importe como reembolso de anticipaciones de guerra en recibos de caballos requisados; á ellos se unirán las certificaciones de su referencia, y la Intervencion los remitirá á la Administracion económica de que las certificaciones procedan.

Art. 22. Las Secciones de Intervencion de los distritos estamparán en los recibos la correspondiente nota de haber sido formalizados en virtud de libramiento, remitiendo los recibos á la Seccion de Intervencion de Castilla la Nueva, donde radica el ajuste de la remonta de Caballeria, en carpetas de cargo, para que en este concepto sean retirados por la Direccion general de dicha arma.

Art. 23. Cuando se devuelva algun recibo por ilegítimo, la Administracion económica formalizará un cargo del reembolso de su importe, conforme á lo dispuesto en el art. 21, y una data por *devolucion de ingresos* con aplicacion á las contribuciones por que hubiese sido admitido, procediendo á instruir las diligencias oportunas para su reintegro y cobro de los intereses de demora, y dando cuenta á la Autoridad judicial para el procedimiento que corresponda con arreglo á derecho.

La devolucion mencionada producirá en cuenta de rentas públicas el cargo ó cargos correspondientes para restablecer el derecho de la Hacienda al recobro de la cantidad defraudada.

De orden del Sr. Presidente lo digo á V. I., con devolucion del expediente, para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1874.—Eche-garay.—Sr. Director general de Contribuciones.

Modelo núm. 1.

PROVINCIA DE.....

CABALLOS REQUISADOS.

Carpeta que comprende un recibo por importe de caballos requisados en esta provincia que D..... presenta á la Administracion económica de la misma para su admision en pago de contribuciones y del empréstito nacional, conforme á lo dispuesto en el art. 5.º del decreto de 18 de Setiembre de 1873 y en el único del de 26 de Febrero del corriente año.

Número de expedicion del recibo.	SU FECHA.	A FAVOR de quién fué expedido.	Importe. Pesetas.
4	30 Setiembre 73.	D. A. Z.....	1.500

Importa dicho recibo las expresadas..... pesetas..... céntimos; y á fin de que pueda ser aplicado al pago de contri-

buciones, se solicita su admision en la forma siguiente:

A FAVOR de quién debe admitirse.	CONTRIBUCION Y TRIMESTRE á que deberá aplicarse.	Importe. Pesetas.
D. A. Z.....	Contribucion de inmuebles, cuarto trimestre de 1872-73	200
D. B. X.....	Idem industrial, tercero y cuarto trimestre de 1871-72	600
D. C. I.	Idem id., los cuatro trimestres de 1872-73.....	700
Importe igual al del recibo..		1.500

En..... á..... de..... de 187
(Firma del presentador.)

Administracion económica de.....

Comprobada y conforme con el ejemplar y recibo de su referencia.

(FECHA Y FIRMA DEL JEFE DE LA ADMINISTRACION Ó DEL EMPLEADO QUE DELEGUE PARA ESTA OPERACION.)

Con esta fecha ha sido admitido el recibo á que se refiere esta carpeta y aplicado su importe en pago de contribuciones, conforme al pormenor detallado en la segunda parte de la misma; habiéndose cumplido todas las formalidades al efecto prevenidas en orden de.....

(Fecha y firma del Jefe de la Administracion económica.)

Con su conocimiento,
El Jefe de la Intervencion,

En el dia de hoy se ha remitido al Comisario de Guerra de esta provincia D..... el recibo á que se refiere esta carpeta; habiéndose datado su importe en virtud de libramiento expedido con el número..... de diario del Intervencion.

(Fecha y firma del Jefe de la Administracion económica.)

Con mi conocimiento,
El Jefe de la Intervencion,

Modelo núm. 2.

PROVINCIA DE.....

COMISION DE REQUISICION DE CABALLOS.

El Comisario de Guerra destinado al servicio de la Comision de requisicion de caballos en dicha provincia.

CERTIFICO que por la Administracion económica de esta provincia me ha sido remitido en..... un recibo expedido con fecha.... con el núm.... por la Comision de requisicion de esta provincia á favor de..... vecino de....., por..... pesetas y..... céntimos, importe de un caballo que le fué requisado el dia..... en....., señalado con el núm....; y que examinado dicho recibo y comprobado con su asiento en el registro de esta Comision, resulta en un todo conforme con él, siendo al parecer legítimo y abonable su importe.

Y en cumplimiento de lo prevenido en..... y para los efectos correspondientes, expido la presente certificacion por..... pesetas y..... céntimos en equivalencia del recibo citado, que tachado debidamente será remitido á la Intendencia militar del distrito para la tramitacion que procede. Punto y fecha.

(Firma del Comisario.)

(Sello de la Comisaría.)

IMPRESA PROVINCIAL.